



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

INFORME FINAL

Municipalidad de Chimbarongo

**Número de Informe: 62/2012
31 de diciembre del 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG N° 6.050/12
REF. N° 65.160/12

INFORME FINAL N° 62, DE 2012,
SOBRE AUDITORIA CONSTRUCTIVA
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE CHIMBARONGO

RANCAGUA, 31 de diciembre de 2012

En cumplimiento al plan anual de fiscalización vigente y de acuerdo con las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Chimbarongo, con el objeto de efectuar controles técnicos, administrativos y financieros de las obras que más adelante se especifican, desarrolladas bajo la responsabilidad técnica del citado ente edilicio. El resultado de la fiscalización efectuada con estos fines se informa a continuación:

OBJETIVOS

En general, la finalidad de la auditoria técnica constructiva estuvo dirigida a verificar la correcta utilización de los fondos públicos invertidos y su adecuada ejecución, comprobando el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales y validar en terreno el desarrollo de las obras examinadas.

En el ámbito administrativo y financiero, se procedió a determinar si los procesos de licitación y adjudicación cumplieron con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcaron en la normativa vigente y examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles que caucionan las obras auditadas.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
P R E S E N T E

CRV.
A.T. N° 207/11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

METODOLOGIA

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de auditoría y control interno aprobadas por la Contraloría General de la República, mediante las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno. La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

UNIVERSO

El universo correspondió a los contratos de obras municipales en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Chimbarongo, en su calidad de unidad técnica, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, financiados, principalmente, a través de fondos externos, los cuales en conjunto ascendieron a la suma de \$ 1.778.651.294.

MUESTRA

La muestra está conformada por seis obras seleccionadas, las cuales en conjunto ascienden a la suma de \$ 840.142.157, cifra que representa un 47,23 % del universo de la inversión en infraestructura. La selección se compone de obras financiadas principalmente con recursos sectoriales procedentes del Programa de Reparaciones Menores (PRM) y del Concurso de Aporte de Capital, ambos del Ministerio de Educación, del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, Subprograma de Emergencia, de la SUBDERE, del Fondo Regional de Iniciativa Local y Fondo Nacional de Desarrollo Regional del Gobierno Regional e Inversión Municipal.

N°	OBRA	MONTO	CONTRATISTA	FINANC.
1	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO BIBLIOTECA MUNICIPAL	\$ 22.794.069	NELSON GONZALEZ GONZALEZ	SECTORIAL
2	AMPLIACION ESCUELA F-449 PEOR ES NADA, CHIMBARONGO	\$ 664.645.149	NELSON GONZALEZ GONZALEZ	FNDR - JEC
3	CONSTRUCCIÓN SALA CUNA SAN JOSE CHIMBARONGO.	\$ 74.000.000	NELSON GONZALEZ GONZALEZ	F.R.I.L
4	CONSTRUCCION REFUGIOS PEATONALES.	\$ 8.214.000	ADMINISTRACION DIRECTA	PMU MUNICIPAL
5	CIERRE PERIMETRAL Y PROTECCIONES ESCUELA ESPECIAL AYUDANDO A CERER 3729-87-LE11	\$ 21.982.635	CONSTRUCTORA Nicing LTDA.	F.R.I.L
6	CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL TINGUIRIRICA. 3729-84-LP11	\$ 48.506.304	NELSON GONZALEZ GONZALEZ	F.R.I.L
TOTAL		\$840.142.157		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

ANTECEDENTES GENERALES

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.

Enseguida, como señala el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación.

Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada, principalmente, bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Mediante oficio confidencial N° 2.199, de 2012, se dio traslado a la autoridad comunal del preinforme de observaciones con el resultado de la visita practicada, el que fue atendido a través del oficio ordinario N° 523, del mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas en el documento indicado, se exponen a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

I. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

A continuación se detallan las objeciones encontradas, tanto en el ámbito técnico constructivo, como financiero y administrativo.

En primer término se indican aquellas observaciones de carácter recurrente en todos los contratos examinados, y luego las particulares por cada proyecto específico.

1. OBSERVACIONES GENERALES

1.1. Aspectos técnicos constructivos

Se constataron deficiencias de control interno, puesto que no fueron proporcionados durante la fiscalización, los libros de obras de los contratos denominados: "Ampliación Escuela F-449, Peor es Nada, Chimbarongo" y "Construcción Sala Cuna San José, Comuna de Chimbarongo", no obstante, que dichos documentos debieron mantenerse a disposición en la Dirección de Obras Municipales, en el expediente de cada contrato, incumpléndose lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 143 y en el párrafo quinto, del artículo 18, ambos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo previsto en el artículo 1.2.7, de la Ordenanza General.

Al respecto, la autoridad comunal señala que instruyó al Director de Obras a realizar todas las gestiones pertinentes para dar con el paradero del libro de obras, conforme a ello, corresponde mantener la observación y verificar el cumplimiento de la instrucción en una futura fiscalización.

1.2. Aspectos financieros

a. Se comprobó que los documentos bancarios exigidos como caución de las obras no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo indicado en la circular N°36.310, de 2007, de Contraloría General -que complementa la circular N° 60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

Al respecto, el municipio señala que el Departamento de Administración y Finanzas, conforme a lo observado ha empezado a contabilizar dichas cauciones en las cuentas respectivas, por lo que, en consideración a lo explicado, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas y adoptadas en una futura auditoría de seguimiento.

b. Se constató que los plazos de vigencia de las boletas de garantía destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato de las obras fiscalizadas, no cumplían con el periodo adicional de 60 días hábiles después de terminados los contratos, según lo previsto en el artículo 70, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre lo anterior, el municipio señala que se han adoptado las medidas de resguardo necesarias para que en los sucesivos contratos, se de cumplimiento a lo observado, por lo que, en mérito de lo expuesto, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de lo informado.

c. La Municipalidad de Chimbarongo no efectúa la respectiva liquidación final de los contratos de obras municipales, ejecutados a través de terceros, obligación que le asiste en el sentido de establecer el balance final de los trabajos efectivamente ejecutados, incluyendo obras extraordinarias, aumentos y/o disminuciones de partidas que permita asegurar la inexistencia de enriquecimiento sin causa, tanto a favor de la Administración como del contratista.

Sobre el particular cabe recordar que todo contrato de obra pública supone la existencia de un vínculo contractual entre las partes, el que sólo se termina con la liquidación o finiquito del contrato, el cual debe ser autorizado mediante un acto formal de la autoridad comunal.

En relación a la materia, se señala que mediante Instrucción N° 44, de 2012, la Dirección de Obras formulará el acta de recepción definitiva de los proyectos municipales, en un documento detallado, completo y suficiente, del cual remitirá copia al Departamento de Asesoría Jurídica, para efectuar la liquidación y finiquito del contrato.

En mérito de lo expuesto, procede levantar la observación y verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de estas medidas de mejora y de control interno adoptadas.

1.3. Aspectos administrativos

a. A la data de la fiscalización, se advirtieron deficiencias de control interno puesto que, se constató que la unidad técnica mantiene los expedientes de las obras examinadas en forma incompleta y desordenada, no dando cumplimiento a las instrucciones impartidas, respecto de la contratación y ejecución de obras municipales a través de la Circular N° 7.251, de 14 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República.

Sobre esta materia, el municipio indica que la Dirección de Obras, mediante memorándum N° 77, de 2012, instruyó a la unidad para dar cumplimiento y aplicar las instrucciones impartidas en la referida circular y, a la vez, desarrollar una acción de estudio, reposición y orden de los documentos que forman parte de los expedientes, por lo que procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de estas medidas de mejora y de control interno adoptadas.

b. A su vez, se advirtió que los documentos de contratos de ejecución de obras examinados y sus modificaciones posteriores, no contaban con la firma del secretario municipal, quien debió desempeñarse como ministro de fe en las señaladas actuaciones municipales, lo que constituye una infracción al artículo 20 de la ley N° 18.695, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, el municipio aclara que la solemnidad de suscribir los contratos de ejecución de obras ante notario público, se fundamenta en el hecho de que estos instrumentos se suscriben con terceros privados y para ellos se aplican las bases administrativas de los proyectos y supletoriamente las normas del derecho privado. En este ámbito, agrega, el ministro de fe competente es el notario público y no el secretario municipal, por lo que dichos contratos se suscriben con esta solemnidad, a fin de tomar todos los resguardos necesarios para, ante un cumplimiento forzado de los mismos, llevar los asuntos a los Tribunales de Justicia, atendido el elevado monto de la obras.

Agrega que la exigencia de otorgarse el contrato ante notario público se encuentra incorporada en la bases administrativas especiales de los proyectos siendo, por lo mismo, conocidas de los oferentes participantes de la licitación, quienes la aceptan suscribiendo declaración al efecto. Además aclara que, conforme a lo dispuesto en el artículo 63, de la Ley 18.695 el suscrito tiene la representación extrajudicial de la municipalidad, y en uso de esta atribución concurre en su representación, a suscribir los contratos y demás actuaciones pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaria Municipal, concurre con su firma al momento de dictar el decreto alcaldicio que aprueba un contrato, actuando como ministro de fe, de la actuación de la Municipalidad.

En consideración a lo explicado, corresponde levantar la observación formulada.

c. Se advirtió, en general, que las actas de recepción provisoria y definitiva de los contratos examinados, no contaban con la información detallada y completa del cumplimiento del contrato.

En efecto, dichos documentos no señalaron la fecha de término real de la obra, la fecha de término legal ni sobre los aumentos de plazos aprobados, incumplándose con ello los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica que debe contar dicho documento (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010, entre otros, de esta Contraloría General).

Sobre la materia, en lo que interesa, se señala que existe un formato tipo, el cual se adecuará según lo observado por esta Entidad de Control.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

d. Se verificó que los certificados de "Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales" presentados por los contratistas en los estados de pago cursados, no señalaban la individualización de la obra o faena y el detalle y situación de los trabajadores declarados para dichas obras, incumplándose con ello los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que debe contar dicho documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En relación a ello, el municipio señala que de acuerdo al referido memorándum N° 44, de 2012, del Director de Obras, también se instruyó a la inspección técnica verificar estos documentos presentados por el contratista, a fin de cumplir con los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica, explicación que permite levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de estas medidas de mejora y de control interno adoptadas por la entidad edilicia.

2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

2.1. CIERRE PERIMETRAL Y PROTECCIONES ESCUELA ESPECIAL AYUDANDO A CRECER, COMUNA DE CHIMBARONGO.

ANTECEDENTES GENERALES

- UBICACION GEOGRAFICA	: Chimbarongo.
- CONTRATISTA	: Constructora NICING Ltda.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto N° 3.118, de 18/08/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 21.982.635.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 30/08/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 18/11/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 07/12/2011.
- UNIDAD TECNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Maurice Dintrans B., arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Rodrigo Morales, ing. constructor
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Mayo de 2012.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3729 – 87- LE11.
- FINANCIAMIENTO	: Fondo Regional de Iniciativa Local

DESCRIPCION:

El proyecto consideró la construcción de un cierre perimetral en albañilería confinada y reja metálica, además de la instalación protecciones metálicas en ventanas de la escuela especial Ayudando a Crecer y del Centro Comunitario de Rehabilitación. Al momento de la visita de fiscalización, la obra se encontraba terminada y en etapa de explotación y con la recepción provisoria del contrato practicada el 5 de enero de 2011.

OBSERVACIONES:

2.1.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se verificó una deficiente terminación de las canterías a la vista del muro de albañilería ejecutado, según se ilustra en la fotografía N° 1, condición que no se ajusta a las reglas de la técnica y el arte de la construcción, consagradas en el artículo 5.5.1, de la Ordenanza General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

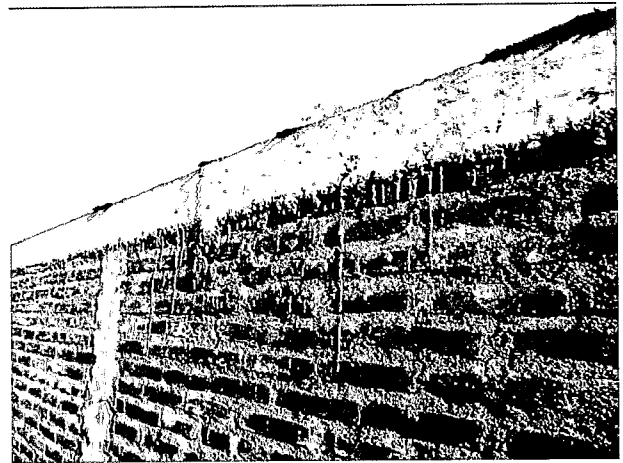


Fotografía N° 1: Vista y detalle del muro de albañilería ejecutado con terminación de cantería a la vista.

- 1 -

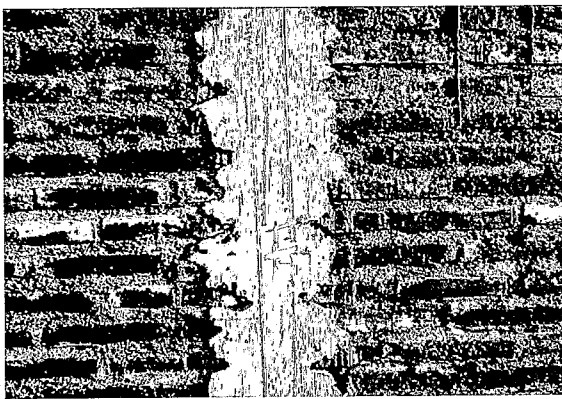
Asimismo, dicho muro presentaba el escurrimiento y derrame de hormigón en sector de cadena del cierre perimetral, según se aprecia en la fotografía N° 2, evidenciándose, también, una deficiente terminación de estos elementos.

Fotografía N° 2: Vista de la cadena de coronación del muro y derrame de hormigón en albañilerías.



- 2 -

Del mismo modo, los pilares de hormigón ejecutados en el muro, también presentaban una deficiente terminación y remate en bordes de estos elementos, según se aprecia en la fotografía N° 3.



Fotografía N° 3: Detalle de remates en pilares del muro de albañilería ejecutado.

- 3 -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, el municipio aclara que el arte de la construcción tiene que ver con procesos versus finalidad, que para este caso el elemento muro debe cumplir con la permeabilidad de visión altura y resistencia, cuestión que se cumple a cabalidad en la reconstrucción observada.

Agrega, respecto de la cantería observada y a la terminación de pilares por cadenas, ello no constituye deficiencia ni disminución de la resistencia de éste, bajo la función que cumple de acuerdo al artículo 5.5.1, de la Ordenanza General, mencionado, ya que esta se refiere a la calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción, no así sobre el proceso constructivo ni sobre la aplicación de los elementos.

Finalmente, señala que se notificó a la constructora Nicing Ltda., para que subsanara observaciones realizadas por la comisión de recepción de obras, la cual se adjunta en su respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, el Director de Obras Municipales, mediante oficio N° 22/12, instruyó al contratista de esta obra subsanar las observaciones constructivas dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de dicho documento, el cual fuera recepcionado con fecha 31 de agosto del año en curso.

Pese a los argumentos expuestos y existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación verificada, la cual no se ajusta a las reglas de la técnica y el arte de la construcción.

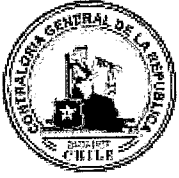
2.1.2. Aspectos financieros

a. Se verificó que la obra estuvo 26 días sin la respectiva caución del contrato, infringiéndose el debido resguardo del interés fiscal y de los fondos públicos invertidos. En efecto, la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato presentaba como fecha de vencimiento el día 15 de enero de 2012, sin embargo, la caución posterior, por la buena ejecución de la obra fue obtenida el 10 de febrero de la misma anualidad.

El municipio reconoce esta objeción e argumentando el origen de dicha demora, además indica que se está trabajando en las bases administrativas para exigir que las boletas de garantías sean a la vista, asimismo, se ha instruido a la inspección técnica el control de los instrumentos de garantía de los contratos de obras municipales, así como el pago de las obligaciones de los trabajadores, la duración real de la obra incluidas las modificaciones de plazo. No obstante lo explicado, procede mantener la observación formulada, haciendo presente que la regularización de la situación y las medidas informadas será verificada en futuras auditorías, conforme a las políticas de seguimiento de esta Entidad de Control.

2.1.3. Aspectos administrativos

En este ámbito no se establecieron observaciones adicionales las establecidas en forma general.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.2. CIERRE PERIMETRAL ESTADIO TINGUIRIRICA, COMUNA DE CHIMBARONGO.

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA : Chimbarongo.
- CONTRATISTA : Nelson González González.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION : Decreto N° 3.154, de 19/08/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 48.506.304.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 75 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 23/08/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : 04/11/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 05/11/2011.
- UNIDAD TECNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA : Carlos Trincado S., Arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA : Nelson González G., Const. Civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Mayo de 2012.
- SITUACION DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3729 – 84 – LP11.
- FINANCIAMIENTO : Fondo Regional de Iniciativa Local.

DESCRIPCION:

El proyecto consultó la construcción de un muro perimetral para el recinto del estadio municipal de Tinguiririca, de 650 ml., el que se ejecutó en albañilería de ladrillo tipo fiscal, confinada entre pilares y cadenas de hormigón armado, con una altura de 2,5 metros.

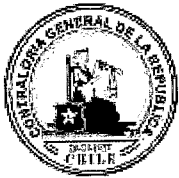
Al momento de la visita de fiscalización, realizada, durante el mes de mayo de 2012, la obra se encontraba terminada y con la recepción provisoria del contrato practicada el 29 de noviembre de 2011.

OBSERVACIONES:

2.2.1. Aspectos técnicos constructivos

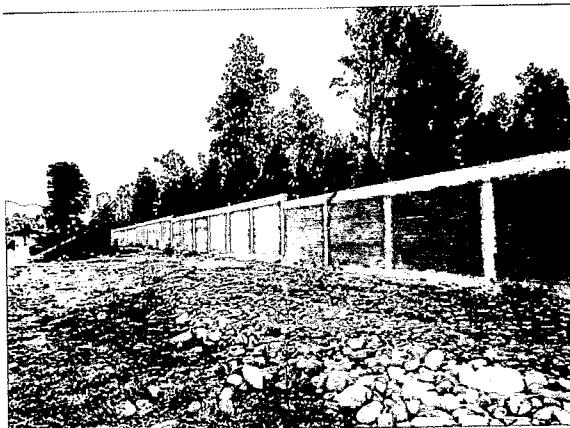
a. Respecto de la partida de "Hormigones", se determinó que el contratista no proporcionó las certificaciones de calidad correspondientes a los hormigones empleados en la construcción del sobrecimiento, de los pilares y de las cadenas del muro.

Tales omisiones contravienen lo dispuesto en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En efecto, cabe señalar que la utilización de hormigones requiere la ejecución de ensayos de resistencia cada 50 m³, según se establece en el ítem 14.1.1, sobre frecuencia de muestreo, de la norma Chilena N°170 de 1985; Hormigón (fotografía N° 4).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 4: Vista del muro perimetral de albañilería reforzada ejecutado.



- 4 -

En relación a ello, el municipio indica que mediante el oficio N° 28, de 2012, solicitó al contratista de este proyecto, presentar dentro de 30 días los certificados de calidad del hormigón utilizado en la ejecución de pilares y cadenas, por lo que, existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, en atención a que la respuesta sólo confirma la situación señalada, además de ratificar que la empresa contratista no ha certificado la calidad del hormigón empleado en la faena, situación que será verificada en futuras auditorías de seguimiento.

2.2.2. Aspectos financieros y administrativos

En estos ámbitos pudo comprobar que los procedimientos empleados cumplían con lo señalado en las instrucciones vigentes sobre la materia y sin determinarse observaciones relevantes como para considerar su incorporación en el presente informe.

2.3. "AMPLIACION ESCUELA F – 449 PEOR ES NADA, CHIMBARONGO."

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA	: Chimbarongo.
- CONTRATISTA	: Nelson González González.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto N° 3.829, de 18/11/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 664.645.149.
- APORTE FNDR	: \$ 331.501.000.
- APORTE JEC	: \$ 333.144.149.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 365 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 24/11/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 24/11/2010.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No proporcionada.
- UNIDAD TECNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Carlos Trincado S., arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Nelson González G., const. civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Julio de 2011.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3729 - 29 - LP09.
- CODIGO BIP	: 20.111.120-0
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial Ministerio de Educación (50,12 %) y Fondo Nacional de Desarrollo Regional (49,88 %)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DESCRIPCION:

El proyecto, en general, contempló los trabajos de construcción, terminaciones, instalaciones, obras complementarias, de adecuación y equipamiento de la escuela F-449 de la localidad Peor es Nada, ubicada en la comuna de Chimbarongo.

De acuerdo a lo anterior, se consideró la adecuación del modulo norte del establecimiento, habilitando dos salas de clases, una sala y baños de pre-básica y el comedor del modulo sur, además de la construcción de un bloque de dos pisos para ocho salas de clases, una biblioteca, baños, y oficinas en el sector oriente del recinto educacional.

Al momento de la visita de fiscalización, realizada, la obra se encontraba terminada, en etapa de explotación y con la recepción provisoria del contrato practicada el 11 de febrero de 2011.

OBSERVACIONES:

2.3.1. Aspectos técnicos constructivos

a. La revisión practicada en terreno permitió determinar la ejecución de una serie de modificaciones no autorizadas, particularmente, en la adecuación del módulo norte del establecimiento educacional, que comprendía la habilitación de 2 salas de clases, una sala y baños de pre-básica, sin embargo dichos trabajos correspondieron, en definitiva, a la construcción de obras nuevas.

Al respecto, el municipio aclara que efectivamente el proyecto comprendía la habilitación de 2 salas de clases, una sala y baños de pre-básica, sin embargo, agrega, dichos trabajos correspondieron, en definitiva, a la construcción de obras nuevas y que ello ocurrió, debido que al desarmar los tabiques para su mejoramiento se observó que los perfiles metálicos estaban corroídos y oxidados, por lo que se acordó con el contratista hacerlos nuevos en albañilería reforzada.

En relación a lo expuesto, procede mantener la observación por cuanto no se ha acreditado que las modificaciones indicadas hayan sido aprobadas por el respectivo acto administrativo.

2.3.2. Aspectos financieros

En este ámbito no se determinaron observaciones relevantes como para considerar su incorporación en el presente informe.

2.3.3. Aspectos administrativos

a. Se verificó que la Municipalidad de Chimbarongo autorizó un congelamiento del plazo de término de la obra, sancionado mediante decreto alcaldicio N° 2262, de 2009, durante el periodo comprendido entre el plazo de término legal y hasta la fecha de recepción provisoria de las obras eléctricas que afectaban el emplazamiento de recinto educacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, corresponde indicar que tal situación excepcional no se encuentra prevista en las bases administrativas generales y especiales que rigieron la propuesta, por ende, no pueden ser invocadas en la especie, infringiéndose así lo dispuesto en el artículo 9°, inciso segundo, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, precepto que consagra la observancia estricta de las bases que rigen el respectivo contrato y la igualdad de los licitantes (aplica criterio contenido en dictámenes Nos. 18062, de 2003; 36.724, de 2008; y, 56.770, de 2009, entre otros).

Luego, la regularización de tal situación, en las condiciones indicadas, por parte de la unidad técnica, imposibilitó la determinación y aplicación de las sanciones por atraso en la ejecución de la obra en que incurrió el contratista, quien, en definitiva, ejecutó los trabajos en un plazo de 348 días, es decir, sobrepaso en 259 días el plazo legal del contrato.

El municipio señala que se debe observar que la fecha de inicio del proyecto, a saber, 24 noviembre 2009, tres meses antes del terremoto del 27 de febrero del año 2010, lo que indica que este proyecto fue totalmente afectado por los decretos supremos de zona de catástrofe, ya que la mano de obra y los materiales de construcción no se encontraban con normalidad, por lo que existían razones fundadas para proceder de este modo.

Agrega que el Director de Secplan, en su memo N° 269, de 2012, indica que se ha regulado esta figura, pues si bien el proyecto observado no lo contempló en las bases administrativas especiales y generales, dicho departamento actualmente ha modificado las BAE, incorporando la figura de "suspensión de los efectos de los contratos", lo cual va incorporado a ellos. Lo anterior, por causales calificadas y no imputables al contratista.

En consideración a lo explicado, corresponde levantar la observación formulada, sin perjuicio de verificar la efectividad de las medidas informadas en una futura auditoría.

b. Se constató que el decreto alcaldicio N°3.619, de 2009, que adjudicó la obra, no indica expresamente en su parte resolutive la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto, incumpliendo así lo instruido por este Organismo Fiscalizador, sobre la materia.

Al respecto, el municipio señala, en lo pertinente, que ello corresponde a un caso excepcional, dado que al momento de la adjudicación no contaba con el número de cuenta, sin perjuicio de ello, mediante el referido memorándum N° 44, de 2012, se instruye la identificación, previo a la licitación, de la cuenta donde se imputará la ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, procede levantar la observación y verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de estas medidas de mejora y de control interno adoptadas por la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.4. "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO BIBLIOTECA MUNICIPAL."

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA	: Chimbarongo.
- CONTRATISTA	: Nelson González González.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION	: Decreto N° 2.210, de 13/06/2011.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 22.794.069.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 20/06/2011.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 17/09/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 16/09/2011.
- UNIDAD TECNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Carlos Trincado S., arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Nelson González G., const. civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Agosto de 2011 – Mayo 2012
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 3729 – 73 – LE11
- PROYECTO N°	: 18979 – 0
- FINANCIAMIENTO	: Sectorial – Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

DESCRIPCION:

El proyecto aprobado contempló, en general, la ampliación de la actual biblioteca municipal de la comuna, y comprendió una superficie a edificar de 48,33 metros cuadrados. Al momento de la visita de inspección la obra se encontraba terminada y con la recepción provisoria del contrato efectuada el 30 de noviembre de 2011.

OBSERVACIONES:

2.4.1. Aspectos técnicos constructivos

En este sentido se determinaron las siguientes observaciones:

a. A la data de la visita de fiscalización, los trabajos de ampliación de la biblioteca se encontraban en ejecución, no obstante, esta construcción no contaba con el correspondiente permiso de edificación, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico de la obra.

b. Asimismo, en esta oportunidad, durante el mes de mayo de 2012, se pudo establecer que el recinto se encontraba en pleno uso y funcionamiento, sin que a la data de la fiscalización contara con la recepción final municipal, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo N° 145, de la Ley General de Urbanismo y Construcción y lo estipulado en el artículo 5.2.7 de la mencionada Ordenanza General.



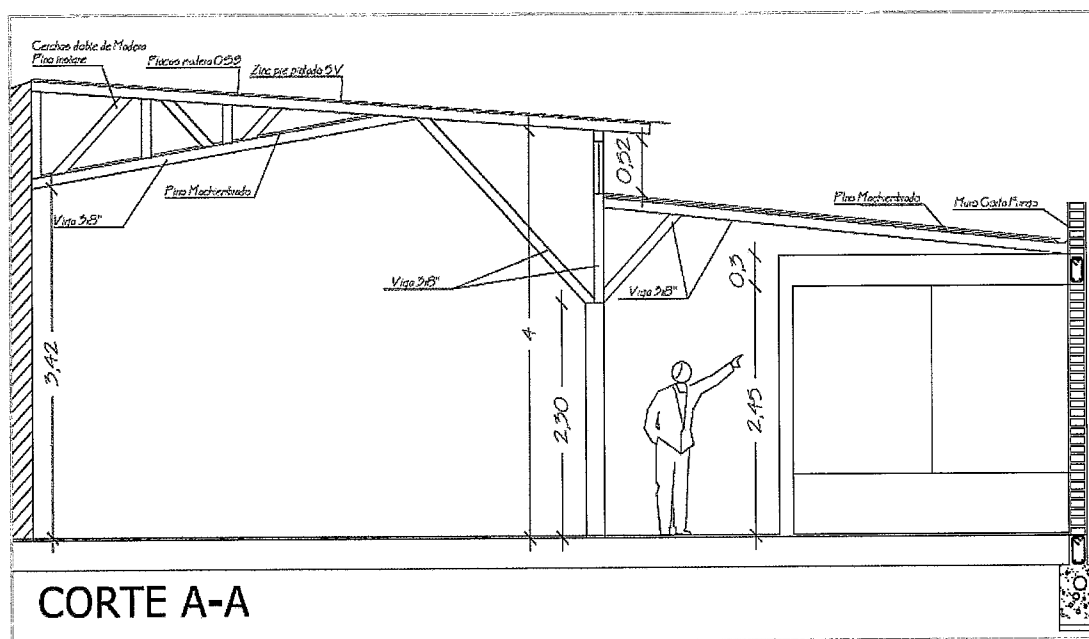
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En relación a las situaciones señaladas en la letras a y b, la autoridad comunal indica que mediante oficio N° 28, de 2012, requirió al contratista la regularización del permiso de edificación y recepción final, correspondientes, trámite que fue regularizado mediante el certificado de regularización N° 168, de 2102, aclaración que permite dar por superada la observación formulada.

c. Asimismo, se detectó que la citada obra no contaba con la Declaración de la Instalación Eléctrica (TE1), ni con la planimetría definitiva del proyecto de instalaciones eléctricas ejecutado por el contratista en la ampliación efectuada, que debió ser registrada en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y exigida por el Inspector Técnico para dar curso a la referida recepción provisoria del contrato, conducta que transgredió lo dispuesto en los puntos 5 y 6 de la Norma NCh 10 Of. 1984; Electricidad, trámite necesario para la puesta en servicio de una instalación interior, además de lo preceptuado en el artículo 5.9.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Al respecto, el municipio señala que mediante el referido oficio N° 28, de 2012, requirió estos antecedentes del proyecto al contratista responsable, por lo que, habiendo acciones pendientes, corresponde mantener la observación y verificar su cumplimiento en una futura auditoría de seguimiento.

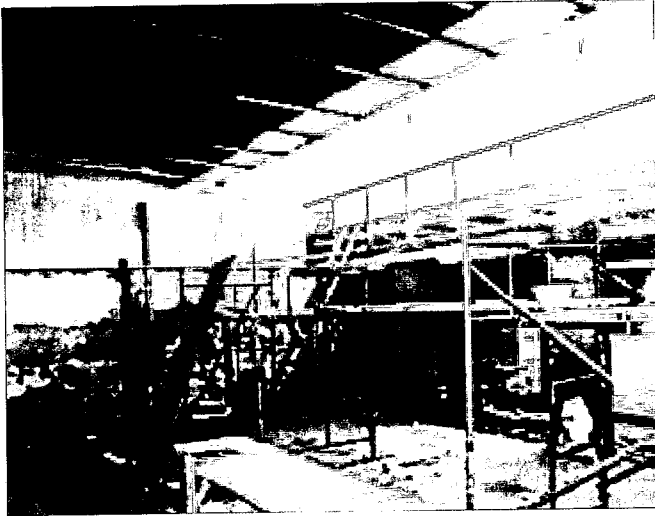
d. Por otra parte, durante la ejecución de la obra se advirtieron modificaciones en la estructura de techumbre de la edificación proyectada, cambios que no se encontraban debidamente valorados y aprobados por la autoridad municipal (fotografías N°s 5 y 6).



Fotografía N° 5: Vista y corte de la estructura de techumbre del proyecto de ampliación aprobado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 6: Detalle de la ejecución de la estructura de techumbre de la ampliación de la biblioteca.

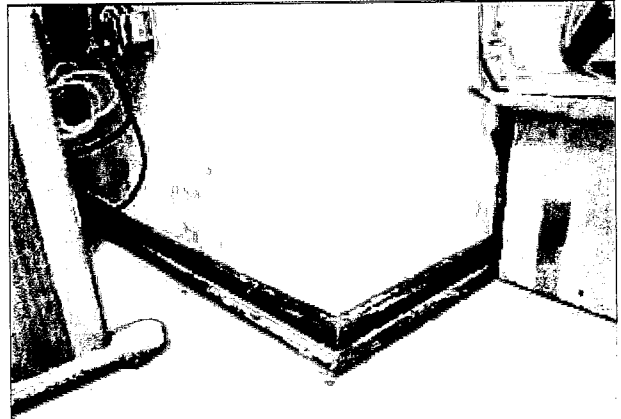
- 6 -

Al respecto, la unidad técnica señala que estas modificaciones a la estructura se relacionan con el uso de cerchas metálicas en vez de madera, elementos que presentan mayor resistencia y duración y son de un costo equivalente.

Pese a lo expuesto, procede mantener la observación, por cuanto no se ha acreditado que las modificaciones indicadas hayan sido aprobadas por el respectivo acto administrativo.

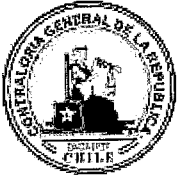
e. Durante el periodo de explotación del edificio se constató defectos en la película de pintura aplicada en los muros de la edificación, según se ilustra en la fotografía N° 7.

Fotografía N° 7. Vista del estado de los muros

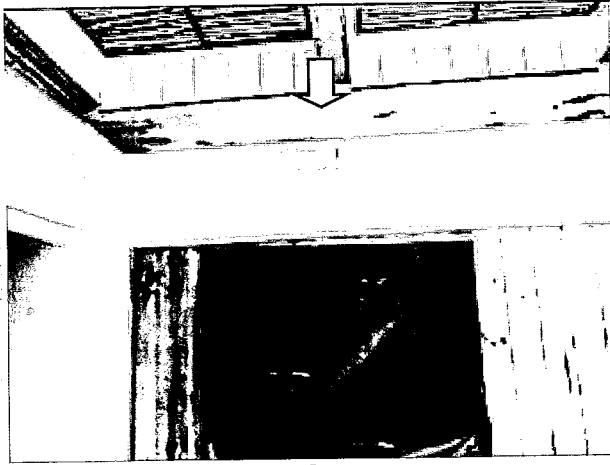


- 7 -

Asimismo, se verificó defectos de filtración en cubierta de la edificación que afectaron la película de pintura aplicada en muros, según se advierte en la fotografía N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 8: Detalle de filtración y daños en revestimiento de muro de la edificación.

- 8 -

Al respecto, el municipio aclara el origen del defecto advertido, agregando que instruyó al contratista a dar solución a la filtración de agua lluvia que ocurre.

En mérito de lo expuesto, existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación señalada, situación que será verificada en futuras auditorías de seguimiento.

2.4.2. Aspectos financieros

Se pudo constatar que la boleta de garantía N° 82252 del Banco BBVA destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución de la obra, fue emitida a plazo, es decir, pagadera con 30 días de aviso, en lugar de "a la vista", tal como se establece el artículo 68 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no asegurándose, de esta forma, el cobro de la garantía de manera rápida, efectiva y oportuna por parte del municipio.

Sobre esta situación el municipio reitera que se han adoptado las medidas de resguardo necesarias para que en los sucesivos contratos, se de cumplimiento a lo observado, por lo que, en mérito de lo expuesto, procede levantar la observación, sin perjuicio de verificar en futuras auditorías de seguimiento el efectivo cumplimiento de estas medidas de mejora y de control interno informadas.

2.4.3. Aspectos Administrativos

a. Se verificó, in situ, que el contratista no cumplió con la cantidad de mano de obra mínima entregada en la oferta para la ejecución de la obra, según se detalla el formato N° 3., de la oferta técnica presentada., exigencia que debió hacer efectiva la inspección técnica, vulnerándose con ello los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CALIFICACION MANO DE OBRA	MES 01		
	OFERTADA		EN OBRA
	CANT	% OMIL	
PERS. CALIFICADO	1	0	5
PERS. SEMI CALIF.	1	100	
PERSO. NO CALIF.	5	100	
TOTAL	7	85,7	5

b. Por consiguiente, la inspección técnica tampoco aplicó en los estados de pagos cursados las sanciones establecidas en el artículo 8.4.2, sobre el incumplimiento de la contratación de mano de obra, de las bases administrativas especiales.

Sobre la situación singularizada precedentemente, en las letras a y b, el municipio exigió al contratista presentar los respaldos de contratación de la mano de obra, señalando que la situación será verificada y analizada y, de ser pertinente, se aplicará las sanciones que correspondan al contratista.

En mérito de lo expuesto, existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, haciendo presente que el incumplimiento de la cantidad de mano de obra ofrecido, transgrede los principios de estricta sujeción a las bases y la igualdad de los oferentes, incumplimiento que tiene traído dispuesto la respectiva sanción. Esta situación será verificada en una futura visita de seguimiento conforme a las políticas de esta Entidad de Control.

2.5. "CONSTRUCCIÓN SALA CUNA SAN JOSE, COMUNA DE CHIMBARONGO"

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA : Chimbarongo.
- CONTRATISTA : Nelson González González.
- DOCUMENTO DE CONTRATACION : Decreto N° 3.216, de 21/09/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO. : \$ 74.000.000.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO : 22/09/2009.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 06/05/2011.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : 06/05/2011.
- UNIDAD TECNICA : Dirección de Obras Municipales.
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA : Carlos Trincado S., arquitecto.
- PROFESIONAL DE OBRA : Nelson González G., const. civil.
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Agosto de 2011 – Mayo 2012
- SITUACION DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 3729-53-LE09
- FINANCIAMIENTO : Sectorial – JUNJI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DESCRIPCION:

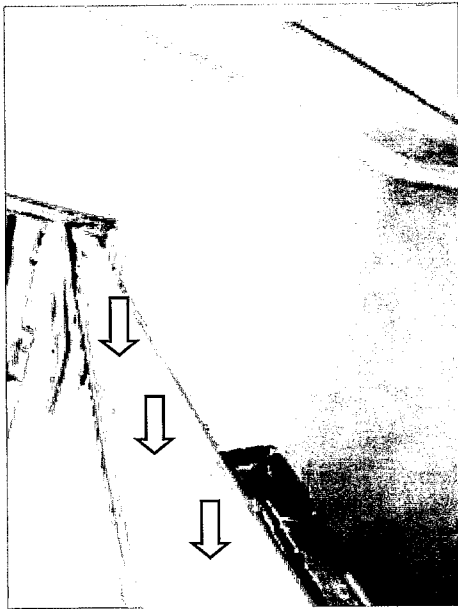
El proyecto, en general, consultó la construcción de una edificación destinada a sala cuna, en un piso, y que consta de una superficie de 201,42 metros cuadrados. La estructura principal es de albañilería confinada, cubierta de planchas tipo zincalum, pavimentos de cerámica; ventanas de aluminio y las respectivas obras exteriores.

Al momento de la visita de inspección a la obra esta se encontraba en terminada y en etapa de explotación del recinto, la recepción provisoria del contrato practicada el 4 de octubre de 2010.

OBSERVACIONES:

2.5.1. Aspectos técnicos constructivos

a. Se evidenció que el contratista incurrió en una serie de procedimientos deficientes para la ejecución de la obra, los cuales incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:



- 9 -

Fotografía N° 9: Deficiente aplicación de barniz de protección en las puertas de la edificación, advirtiéndose que los cantos superiores no contaban con tal aplicación.

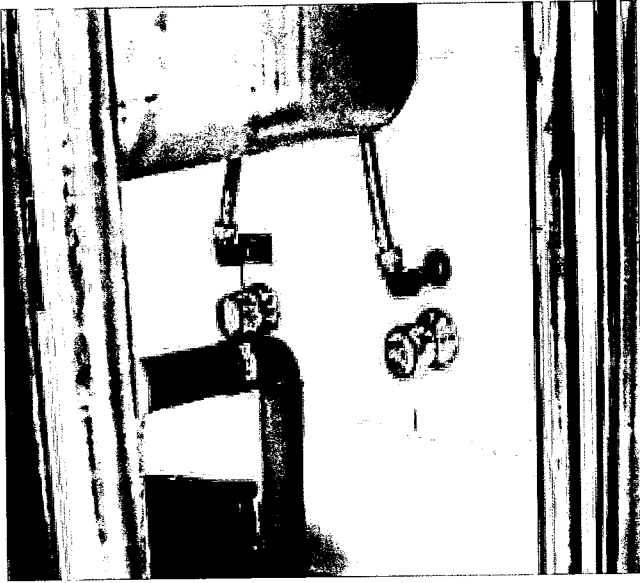
Prematuro desgaste de la película de barniz aplicado a los elementos de madera expuestos a la intemperie, fotografía N° 10.



- 10 -



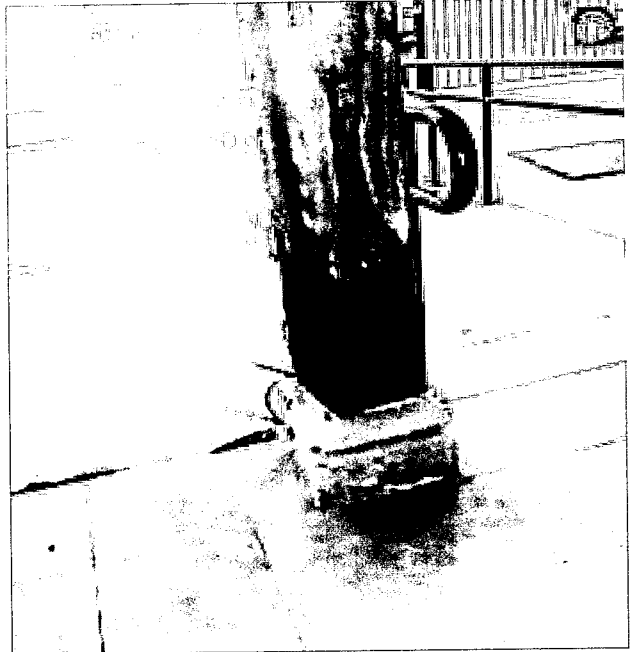
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Deficiente terminación y remate en encuentros de fittings y revestimientos cerámicos de muros. (fotografía N° 11)

- 11 -

Fotografía N° 12: Deficiente instalación y montaje de pilar de madera en área de pasillo, virados de su posición y eje.



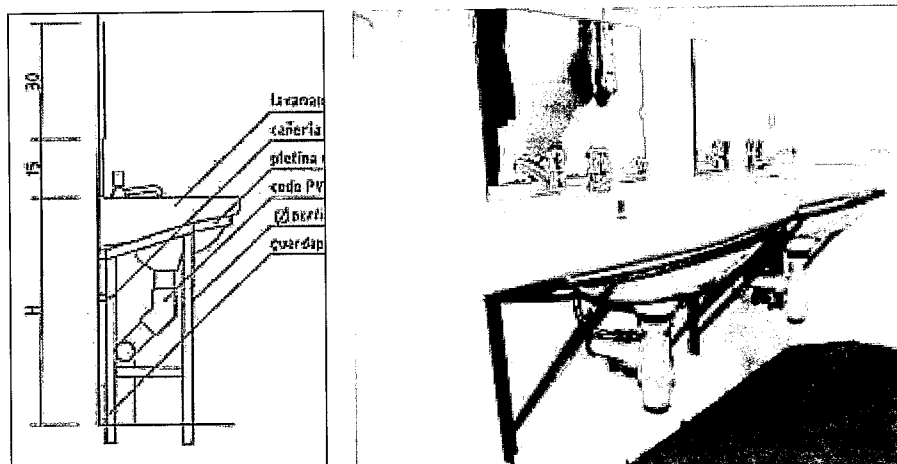
- 12 -

Respecto de estos defectos constructivos, el municipio efectúa aclaraciones relacionadas con estos hallazgos y que radican a la etapa de operación de la edificación, sin embargo, corresponde señalar que la deficiente aplicación de barniz en puertas corresponde a un incumplimiento del contratista acerca de la correcta ejecución y aplicación del elemento protector, por lo que procede mantener la observación en todos sus términos y verificar su corrección en una futura auditoría de seguimiento.

b. En relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, se constató que el contratista no instaló el atril de acero inoxidable especificado en el anexo del proyecto, el cual estableció la utilización de perfiles tubulares de acero inoxidable y fijados a la superficie de piso, según se ilustra en la fotografía N° 13.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 13: Detalle de los atriles y soportes de lavamanos instalados y detalle de solución exigida en el contrato.

Al respecto, el municipio señala que estos sólo corresponden a detalles exigidos por el equipo de supervisión técnica de la JUNJI, que visitan las obras durante la ejecución, sin embargo, corresponde desestimar tales argumentos, ya que estas exigencias son parte de los anexos técnicos de la licitación pública ID 3729-53-LE09 y, por tanto, de cumplimiento obligatorio para el contratista adjudicado, evidenciándose, además, una inobservancia de la inspección técnica en el sentido de cautelar la correcta ejecución de la obra.

En consecuencia, corresponde mantener la observación planteada, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas.

c. El proyecto contempló la solución de canales de aguas lluvias y bajadas en PVC, sin embargo, el contratista empleó elementos galvanizados, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.11.1 y 2.1.11.3, de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N° 14).



Fotografía N° 14: Detalle de la solución de canales utilizada por el contratista.

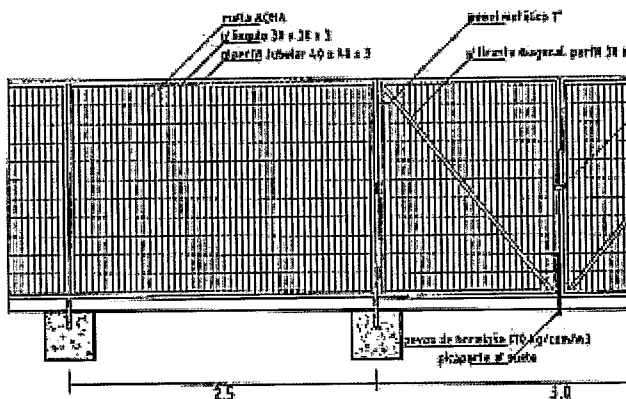
- 14 -

Respecto a ello el municipio señala que hubo un acuerdo entre la inspección técnica y el contratista sobre la ejecución de estas partidas, sin adjuntar la documentación de sustento que dé cuenta de ello, por lo que procede mantener la observación, considerando, además, que dichas modificaciones tampoco cuentan con la aprobación del respectivo acto administrativo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

d. El cerco perimetral ejecutado no se ajusta al diseño dispuesto en la lámina H, del diseño del proyecto, sin advertirse la modificación respectiva de la partida, según se visualiza en la fotografía N° 15.



Fotografía N° 15: Detalle del cierre perimetral ejecutado y lo dispuesto en el diseño del proyecto.

Al respecto, el municipio señala que estos sólo corresponden a detalles exigidos por el equipo de supervisión técnica de la JUNJI, que visitan las obras durante la ejecución, sin embargo, corresponde desestimar tales argumentos, ya que estas exigencias son parte de los anexos técnicos de la licitación pública ID 3729-53-LE09 y, por tanto, de cumplimiento obligatorio para el contratista adjudicado, evidenciándose, además, una inobservancia de la inspección técnica en el sentido de cautelar la correcta ejecución de la obra.

En consecuencia corresponde mantener la objeción planteada, ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas.

e. Se constató, en el edificio, que no todas las ventanas exteriores cuentan con la solución inferior soportante de alfeizar con corta gotera, según se aprecia en la fotografía N° 16.



Fotografía N° 16: Detalle de ventanas sin solución de alfeizar con cortagotera.

- 16 -

Al respecto, el municipio señala que esta situación obedece a que el diseño de la construcción proyectada no lo consideró para esas ventanas, no obstante, esta aclaración es contraria a lo definido en el numeral 2.1.8, de las especificaciones técnicas del proyecto, por lo que procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

2.5.2. Aspectos financieros y administrativos

En estos ámbitos se pudo comprobar que los procedimientos empleados cumplían con lo señalado en las instrucciones vigentes sobre la materia, sin determinarse observaciones específicas relevantes como para considerar su incorporación en el presente informe.

2.6. "CONSTRUCCIÓN DE NUEVE GARITAS PEATONALES"

ANTECEDENTES GENERALES:

- UBICACION GEOGRAFICA	: Chimbarongo
- DOCUMENTO DE APROBACIÓN	: Decreto N° 4.031, de 3/12/2009.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 8.214.000.
- APORTE PMU – IRAL	: \$ 7.014.000.
- APORTE MUNICIPAL	: \$ 1.200.000
- PLAZO EJECUCIÓN.	: Octubre a Noviembre de 2009.
- UNIDAD TECNICA	: Dirección de Obras Municipales.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Agosto 2011
- SITUACION DE LA OBRA	: En Ejecución.
- FINANCIAMIENTO	: PMU – IRAL 2009 - Municipal.

DESCRIPCION:

El proyecto, en general, contempló la construcción de garitas peatonales en diferentes sectores de la comuna de Chimbarongo, con el objetivo de dar refugio y seguridad a la comunidad. El proyecto es ejecutado directamente por el municipio y los refugios son construidos en estructura metálica sobre un radier de hormigón de superficie de 3,6 x 1,08 metros y cubierta de planchas metálicas.

2.6.1. Aspectos técnicos constructivos:

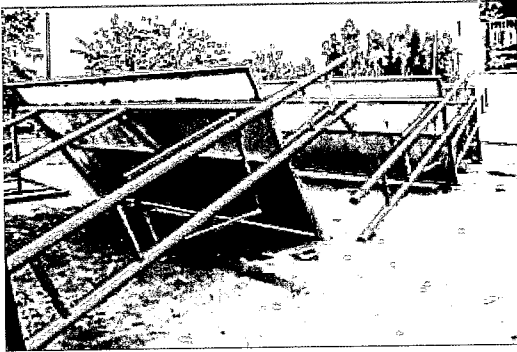
En este sentido se determinaron las siguientes observaciones:

a. Se verificó que el proyecto fue financiado el año 2009, con un plazo de ejecución de tres meses, entre octubre y noviembre de esa anualidad, sin embargo, a la data de la visita de fiscalización durante el segundo semestre del año 2011, el proyecto aún se encontraba en ejecución. Esta demora injustificada configura una infracción tanto al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Lo anterior, también implica un incumplimiento del artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 17: Detalle de los refugios en ejecución situados en el estadio municipal.

- 17 -

Al respecto, el municipio señala que la demora se produjo cuando el trabajador contratado a honorarios efectuó otras actividades diversas a las solicitadas, luego se agregó el periodo estival y terremoto, priorizando otras actividades, siendo necesario contratar los servicios de otro trabajador para el cumplimiento y término del proyecto.

En mérito de lo expuesto, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación verificada, además de evidenciar deficiencias de control interno de la unidad técnica en la correcta y oportuna ejecución del proyecto aprobado.

2.6.2. Aspectos administrativos y financieros

a. El municipio no designó mediante el respectivo decreto alcaldicio, al funcionario responsable de la ejecución y cumplimiento del proyecto aprobado, mediante administración directa municipal, ello, como manifestación formal de la voluntad de la autoridad comunal, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo señalado en el artículo 3°, de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

Sobre ello, el municipio señala que, en general, el Director de Obras es el inspector técnico de obras, y no consideró en su momento la designación a través del respectivo decreto alcaldicio, sin embargo, agrega que en lo sucesivo se adoptaran las medidas pertinentes, no obstante, procede mantener la objeción planteada y verificar en futuras visitas de seguimiento el cumplimiento de las medidas adoptadas.

b. No se efectuó el cierre administrativo del proyecto y tampoco el balance final de los trabajos ejecutados, incluyendo obras extraordinarias, aumentos y/o disminuciones de partidas, que permita asegurar, por una parte, el cumplimiento del proyecto y por otra, la inexistencia de enriquecimiento sin causa en la utilización de los recursos asignados.

c. Por consiguiente, el proyecto no cuenta con la ficha de cierre, resumen de planillas de pagos previsionales, certificación de ingresos y egresos de los recursos de parte del Director de Finanzas, certificado de recepción del Director de Obras Municipales, fotografías antes y después de las intervenciones y el Certificado de la autoridad comunal que indique que el proyecto fue ejecutado de acuerdo a lo aprobado, todo ello, según lo previsto en el Ord. N° 1.505, de 2009, del Intendente Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Respecto a las observaciones singularizadas precedentemente, en las letras b y c, la autoridad comunal expone que el Director de Secplan, en su memo 288, de 2012, en lo que se refiere a enriquecimiento sin causa, señala que su unidad realizó, en su momento, la rendición respectiva de los fondos ingresados al municipio por parte de la Subdere y a su vez gestionó activar los saldos pendientes para poder realizar el cierre del proyecto.

Luego, respecto del balance final, incluyendo obras extraordinarias, aumentos y/o disminución de partidas, informa que el Director de Obras Municipales, en su memo N° 50, de 2012, ya indicado, expuso que el retraso en la ejecución del proyecto, derivó en que no se hayan realizado estos trámites.

En seguida la autoridad comunal señala que solicitó informe y rendición total y cierre de este proyecto a la Dirección de Obras y SECPLAN, y de ser necesario, se ordenará procedimiento sumarial, a fin de establecer las responsabilidades administrativas del caso.

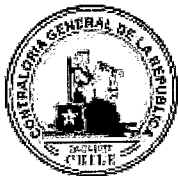
En mérito de lo expuesto, existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta sólo confirma la situación verificada, además de evidenciar deficiencias de control interno de la unidad técnica responsable.

d. Respecto a los ingresos y aportes del proyecto aprobado, se verificó que, en definitiva, el municipio, sólo recibió el aporte de \$ 3.000.000 de la SUBDERE, debiendo esa entidad edilicia contraer un gasto injustificado de \$ 4.014.000, como aporte adicional del proyecto. Ello, ante la excesiva dilación en la ejecución del referido proyecto de parte de la unidad técnica.

Sobre el particular el municipio expone que el Director de Secplan informó en su memo N° 288, de 2012, ya indicado, que se realizó la rendición respectiva por el aporte de \$3.000.000 a través de oficio N° 102, de fecha 2011 y, a su vez, se gestionó para recuperar los saldos pendientes a través de oficio N° 204 de 2011, los cuales se acompañan.

Luego agrega que junto con el resultado de esta gestión y el informe evacuado solicitado por el suscrito a la SECPLAN y la DOM, se podrá dar respuesta acabada a este punto.

En consecuencia, existiendo acciones pendientes de resolver, procede mantener la observación por cuanto la respuesta sólo confirma la situación verificada, además de evidenciar deficiencias de control interno en la ejecución del proyecto mediante la modalidad de administración directa adoptada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

II. CONCLUSIONES

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Chimbarongo resultan insuficientes para levantar las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, procede lo siguiente:

1. Dar por superadas las observaciones, de carácter general, que dicen relación con los aspectos financieros individualizados en el numeral 1.2, letras a y b; referidas a la contabilización y plazos de los documentos de caución bancarios; asimismo las relacionadas con el numeral 1.2, sobre aspectos administrativos, letra a, referida al cumplimiento de la circular N° 7251, de esta Entidad de Control; b, sobre la solemnidad de los contratos de obras celebrados; y, c, referida al contenido de los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales que deben presentar los contratistas.

Asimismo, corresponde dar por superadas las observaciones específicas de los contratos individualizados en los numerales 2.3.3, letras a, sobre el congelamiento del plazo de ejecución de la obra examinada; letra b, relacionada con la imputación presupuestaria del gasto del contrato; 2.4.1, letras a y b, sobre el permiso y recepción municipal de la edificación y 2.4.2, sobre la emisión de documentos de caución bancaria pagaderas a plazo.

2. Procede mantener las observaciones del aspecto técnico, de carácter general, identificadas con el numeral 1.1, letra a, sobre la inexistencia de los permisos de edificaciones y las específicas singularizadas en los numerales; 2.1.1, letra a, sobre deficiencias en la ejecución del muro de albañilería, 2.2.1, letra a, sobre el control de calidad de los hormigones empleados en la obra; 2.3.1, letra a, sobre ejecución de modificaciones no autorizadas; 2.4.1, letra c, referida a que la obra examinada no contaba con la declaración de la instalación eléctrica (TE1); letra d, sobre modificaciones de obras no aprobadas; letra e, sobre defectos en la película de pintura aplicada en la edificación; 2.5.1, letra a, sobre deficiencias en la ejecución de la obra, letras, b, c, d y e, referidas al cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto examinado; y, 2.6.1, letra a, referido a la demora de la ejecución del proyecto mediante administración directa municipal.

Al respecto, el municipio deberá reforzar los procedimientos de control e inspección en la obra en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica y Dirección de Obras Municipales para resguardar el fiel cumplimiento del contrato y asegurar los estándares de calidad exigidos en el contrato y mejorar el nivel de terminación advertido en las construcciones respectivas, a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Se debe exigir, además, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto del cual el constructor será responsable de adoptar, durante el transcurso de las obra municipales encargadas, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido.

Debe, igualmente, adoptar las medidas necesarias a fin de que las obras cuenten con el respectivo libro de obras, instrumento necesario para la fiscalización oportuna y permanente de la correcta ejecución y el fiel cumplimiento del contrato. Este elemento de control debe mantenerse a disposición en la Dirección de Obras Municipales en el expediente del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo previsto en los artículos 1.2.7 y 1.2.8, de la referida Ordenanza General.

3. Por otra parte, también procede mantener las observaciones de carácter financiero identificadas en los numerales 2.1.2, letra a, sobre contrato de obra sin resguardo de caución durante un periodo de 26 días, sin perjuicio de ello, deberá:

Realizar las acciones necesarias, a fin de mejorar el sistema de control sobre las boletas de garantía, llevando su registro en cuentas contables de orden, según lo instruido por este Organismo Fiscalizador sobre la materia, lo que permitirá cautelar, en lo sucesivo, la oportuna entrega y cumplimiento del plazo de vigencia de tales documentos que caucionan las obras municipales encargadas a terceros, conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886.

4. A su turno, corresponde mantener las observaciones del aspecto administrativo individualizadas en el numeral 1.3, letra c, sobre las actas de recepción provisoria y definitivas emitidas en los contratos municipales; 2.4.3, letras a y b, sobre el cumplimiento de la mano de obra ofertada por el contratista y las sanciones asociadas; 2.6.2, letra a, sobre la designación del funcionario municipal responsable de la ejecución del proyecto por administración directa municipal; letras b y c, sobre el cierre administrativo y balance final del proyecto ejecutado y la consiguiente ficha de cierre y antecedentes de sustento; y letra d, respecto de ingreso parcial del financiamiento del proyecto.

Ante ello, el municipio deberá dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican. Igualmente, deberá someter sus actuaciones al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la referida ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N° 50.102, de 1999).

Con todo, el municipio deberá observar el cumplimiento de los artículos 3°, 5°, 8° y 59, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, actuación de propia iniciativa, principio de eficiencia, principio de coordinación y las facultades de la autoridad para resolver las objeciones formuladas en el presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
CONTROL EXTERNO
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de dictar oportunamente, los actos administrativos correspondientes, individualizar al funcionario responsable de la inspección técnica de cada contrato, sean éstas ejecutadas directamente o a través de terceros, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.

5. En lo que concierne a las deficiencias de control interno e inobservancias verificadas y singularizadas en los numerales 1.1; 2.1.2.a; 2.4.3.a; 2.5.1, letras b, c, y d; 2.6.2.a y 2.6.2, letras a, b y c, la Municipalidad de Chimbarongo deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos, por las vías legales correspondientes.

En consecuencia, esa entidad edilicia deberá informar a este Organismo Fiscalizador sobre las medidas adoptadas, concediéndose para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad de cada una de las medidas adoptadas, así como la adecuada regularización de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros del presente informe, será verificada en una próxima auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcríbese al alcalde, al concejo municipal y a la directora de control de la Municipalidad de Chimbarongo.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins